



Adjunto le remito dos ejemplares de la Ley relativa a delitos en materia religiosa, de los cuales se servirá fijar uno en la puerta principal del templo de ese lugar, y el otro lo conservará usted a fin de que tenga presentes las disposiciones que contiene; advirtiéndole, que los avisos a que se refieren los artículos 31 y 33, deberá darlos a esta Presidencia desde luego, con especificación del nombre de la persona que se haga cargo del templo sea o no sacerdote. *secretario de los señores jueces.* Y para los efectos del aviso que deberá dar a usted dicho encargado, transcribo a usted el párrafo undécimo del artículo 130 de la Constitución Federal:

Art. 130.-.....El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad Municipal, quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición;....."

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepatitlán de Morelos, 29 de julio de 1926.

El Presidente Municipal,

Srío.